



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

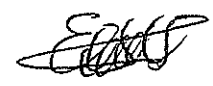
Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante **"EL ARRENDATARIO"** y el señor **ERIC SAMUEL CERNA SANTOS**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N°. 1503-1984-00375, casado y con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, accionando en su condición de Apoderado Legal según Testimonio, Instrumento N°.204, Notario por Ministerio de la Ley de Washington, D.C. Roberto Martínez Castellanos de **KENNETH ELVIS SANTOS GUIFARRO** mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, soltero por divorcio, Contratista, con Libreta de Pasaporte Estadounidense N°.481403344 y hondureño por nacimiento con Tarjeta de Identidad N°.1503-1970-00273 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL ARRENDADOR"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se regulará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **"EL ARRENDADOR"** que es el apoderado y está en posesión del siguiente inmueble: Un lote de solar urbano, ubicado en el Barrio La Mora de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, el cual tiene una superficie de veintiocho metros y medio de frente, por cuarenta metros de fondo, estando limitado de la siguiente manera: Al Norte, con solar de Estela de Palacios; Al Sur, con zona de reserva para el Colegio, mediando calle, hoy carretera pavimentada que conduce a la U.N.A.; Al Este, con solar de Raúl Meza; y Al Oeste, con solar de Esperanza Cerna de Lobo. Dentro de dicho solar se han introducido las siguientes mejoras: Construcción de una casa con paredes de ladrillo rafón, totalmente repellada, compuesta de: una sala, comedor, cocina, nueve cubículos, estacionamiento techado para 10 vehículos, jardín y una área verde con árboles frutales, con instalaciones de alcantarillado, servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble inscrito bajo el número 70 del tomo 467 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil



mensual será de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.18,810.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes, c) El local será destinado para los usos que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el desgaste natural, excepto por las reparaciones locativas conforme lo dispone la ley de Inquilinato. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente con el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El mantenimiento de la casa: puertas, ventanas y pintura corre por cuenta de "EL ARRENDADOR". **QUINTA:** El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **SEXTA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) La falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con sesenta (60) días de anticipación. **SÉPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO


ERIC SAMUEL CERNA SANTOS
EL ARRENDADOR